



## ***UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN***

La Unidad básica de rehabilitación (U.B.R.) toma como referencia para el ejercicio de la profesión de los auxiliares en terapia física el código ético de la Asociación Mexicana de Fisioterapia (AMEFI). A continuación se mencionan;

ARTÍCULO 1°. El presente Código orientará la conducta del Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo.

ARTÍCULO 2°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 3°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de la Fisioterapia.

ARTÍCULO 4°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

ARTÍCULO 5°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

ARTÍCULO 6°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 7°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico registrará su ejercicio por criterios basados en el buen juicio. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga la titulación para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

ARTÍCULO 8°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.



## ***UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN***

ARTÍCULO 9°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTÍCULO 10°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo con su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que él mismo haga de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 13°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO 14°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 15°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 16°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 17°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, fisioterapeutas y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 18°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro fisioterapeuta esté prestando sus servicios,



## ***UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN***

salvo que el cliente y el otro El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 19°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

ARTÍCULO 20°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

ARTÍCULO 21°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

ARTÍCULO 22°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

ARTÍCULO 23°. Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo con la limitación económica de su cliente.

ARTÍCULO 24°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico debe renunciar al cobro de sus honorarios o, en su caso, devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el fisioterapeuta haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

ARTÍCULO 25°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 26°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 27°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

ARTÍCULO 28°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.



## ***UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN***

ARTÍCULO 29°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 30°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 31°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas, científicas y docentes.

ARTÍCULO 32°. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio. ARTÍCULO 33°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

ARTÍCULO 34°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 35°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 36°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

ARTÍCULO 37°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

ARTÍCULO 38°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran. ARTÍCULO 39°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 40°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos



## ***UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN***

naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 41°. El Fisioterapeuta y/o Terapeuta Físico, debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.